

**Punto de suscripción**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

**Precio de suscripción**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 28; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

**GOBIERNO MILITAR****Comisión Inspectora Provincial de Militarización**

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con fecha 15 del actual, ha dispuesto, como resultado de consulta hecha por el excelentísimo señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación; que todos los individuos que pertenezcan a reemplazos que estén en filas y que pasen o hayan pasado a trabajar a Fábricas, Talleres y Servicios Militares, y dependientes directamente del Estado, se les considere no como militarizados, sino como destinados provisionalmente o agregados a los mismos, en idénticas condiciones y con los mismos haberes y gratificaciones que en tiempo normal devenguen los soldados, obreros que trabajan y pertenecen de plantilla a ellos; pero no solo para los que trabajen en Fábricas y Talleres Militares, sino también en los particulares que existan obreros militarizados de reemplazos movilizados, por lo cual estos obreros solo cobrarán el mismo haber que los soldados que estén en el frente y las familias que lo necesiten y tengan derecho con arreglo a lo establecido, el subsidio pro-combatiente, sin que en ningún caso la suma de estos dos conceptos sea superior al jornal de los demás obreros de su categoría o especializados.

Las Empresas, Fábricas o Talleres civiles abonarán para el subsidio pro-combatiente la diferencia entre el jornal de un obrero cualquiera y la suma de haber y subsidio que corresponden a los de reemplazos movilizados, dentro de la categoría o especialidad dicha, esa diferencia será aplicada al subsidio pro-combatiente.

Lo que se publica para conocimiento de todos y para el más exacto cumplimiento por parte de cuantos le afecte la anterior disposición, y a los que hayan de intervenir en el cumplimiento de la misma.

Cáceres, 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Reyes Rodríguez.

1461

**GOBIERNO CIVIL****Comisión provincial de Incautación de Bienes**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Riobos, don Amador Moreno Iglesias y Dalmao Ramos Garrido, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1443

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Villar del Pedroso, don Valentín Sánchez Soria y Ramón de la Llave Marcos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1444

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de El Gordo, doña Elisa Gómez Congosto, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1445

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Salvatierra de Santiago, don Antonio González Muñoz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1446

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Aldeanueva de la Vera, doña Justiniana González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1447

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Garganta la Olla, don Jacinto Basilio Díaz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1448

**Delegación Provincial de Trabajo****SERVICIO DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL**

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 de los corrientes, publica el siguiente

**«DECRETO»**

Urge imponer unidad y orden en la actuación de las asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico. Conviene fijar una orientación definida a las del Movimiento y preparar también la incorporación de las existentes a la organización futura, así como evitar que se creen otras nuevas que no respondan en su concepción a nuestra doctrina o a necesidades evidentes e inaplazables.

A este fin tiende el presente Decreto, por el que se reorganizan los actuales Sindicatos del Movimiento con la pretensión de capacitarlos para que puedan servir de base a la futura ordenación sindical y contribuyan a terminar con el confusionalismo existente en la actualidad.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado XIII del Fuero del Trabajo, las organizaciones sindicales del Movimiento se integrarán por provincias en las correspondientes Centrales Nacionales Sindicalistas, que dependerán del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo. Cada Central Nacional Sindicalista será dirigida por un Delegado, que nombrará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical entre los militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los Delegados Sindicales Provinciales recibirán órdenes y se relacionarán directamente con el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo tercero. Con independencia de las funciones que los Estatutos señalen a la Central Nacional Sindicalista, ésta asumirá los siguientes cometidos: a) Realizar estudios y cumplir las funciones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical le señale, con el fin de colaborar en la obra de organización Nacional Sindicalista. b) Aquellos que le encomiende el Gobierno a través del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en relación con problemas sociales y económicos.

Artículo cuarto. La Central Nacional Sindicalista estará en comunicación constante con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para realizar ideales políticos de nuestra Revolución Nacional Sindicalista en el campo de la economía.

Artículo quinto. Para facilitar el cumplimiento de los fines que hace referencia el artículo anterior, se crea un organismo asesor denominado Junta Central Sindical de Coordinación, que dependerá del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y estará formado por el Subsecretario de dicho Ministerio, que actuará de Presidente; un Representante de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las JONS., designado por la misma, y otros dos Vocales, uno designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, y otro por el Secretario General de Falange Española Tradicionalista.

lista y de las J. O. N. S., este último actuará de Secretario.

Artículo sexto. La Junta Central Sindical de Coordinación podrá proponer al Ministro de Organización y Acción Sindical la creación de Juntas Sindicales de Coordinación en las provincias con determinación expresa de su composición y función asesora cerca del Delegado Provincial Sindical.

Artículo séptimo. Se prohíbe la constitución de nuevos sindicatos o asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase.

Quedan derogados los artículos ocho, nueve, diez, once y doce de la Ley de 8 de Abril 1932.

Las nuevas Asociaciones y Organizaciones Sindicales de carácter económico que intenten crearse, necesitarán la aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Se considerarán nuevas a estos efectos todas aquellas que, existiendo en 18 de Julio de 1936, traten de continuar o reanudar su vida al quedar liberadas las zonas en que desvolvían su actividad.

Artículo octavo. Las Asociaciones y Organizaciones Sindicales de carácter económico no comprendidas en el artículo primero, podrán solicitar del Ministerio de Organización y Acción Sindical su incorporación a la Central Nacional Sindicalista.

En este caso, el Ministro podrá acordar la incorporación, señalando las condiciones en que habrá de efectuarse.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui. 1430

## Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación  
Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Antonio Gameiro, Antonio Fernández, Antonio Moreira, José Manuel Martín, Joaquín Lorenzo y José Manuel Martín, para que el día 6 de Mayo y a las once horas, concurren por sí o por personas que legalmente los representen, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 838 incoado contra citados individuos, por aprehensión de 15.750 kilogramos de tejidos y 1.263 pesetas, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Francisco Mayoral. 1450

## Delegación de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras

### CIRCULAR

Siendo de la mayor urgencia y máxima importancia que todos los habitantes de esta provincia tengan conocimiento de lo dispuesto por mi Autoridad en el Bando de fecha 23 de los corrientes, publicado en este periódico oficial y en los diarios «Extremadura» y «Hoy», para su mayor difusión; ordeno a los Alcaldes dispongan la publicación de bandos, por medio del Voz pública, sin perjuicio de fijar en los sitios más visibles las respectivas localidades, los edictos de costumbre y hacer llegar su exacto contenido a los moradores de todas las casas de campo que existan en sus respectivas demarcaciones, ya que sería lamentable que por desconocimiento de aquellas disposiciones, hubiera necesidad de aplicar las graves sanciones en que incurrirían los contraventores de las mismas.

Cáceres, 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado, Nicolás Rivero Yerro. 1462

## Juzgados

### JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal de Jarandilla, en funciones de Instrucción de su partido, por encontrarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita al vecino de Cuacos, Ramiro Gil Pinadero, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción del edicto en los «Boletines Oficiales del Estado y provincia de Cáceres», comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que, por Delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes se le sigue con el número 40 de orden, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Luis Manrique Martín. — El Secretario judicial, Avelino Rodicio. 1401

### GARROVILLAS

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas y su partido, así como de la capital de Cáceres, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Bautista Gutiérrez García, vecino de Cañaveral.

Por el presente, que se expide en mérito de referido expediente, se cita al inculcado Bautista Gutiérrez García, vecino de Cañaveral y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y del Instructor, para ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime oportuno.

Dado en Garrovillas a 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. —

Pascual Díaz de la Cruz Prieto — El Secretario, Joaquín Carrillo. 1405

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 25 de Mayo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una casa embargada en el pueblo de Cabezuela del Valle, a Sócrate Merino Torres, para el pago de la multa de 250 pesetas y costas impuestas a referido multado por el Sr. Gobernador Militar de la provincia, por denuncia falsa, que con su tasación es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Cabezuela del Valle, señalada con el número 21 de planta baja, principal y segundo; linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Bernardino Muñoz; izquierda y espalda, con la de Matilde Gómez; sita en la calle de Saturnino Bajo. Tasada en 10.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a 22 de Abril de 1938. — Miguel Mateos Rodrigo. — El Secretario, P. Alonso Gil. 1403

(21'90 pstas.)

### GARROVILLAS

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas y su partido, así como de la capital de Cáceres.

Hago saber: Que el día 9 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes e inmuebles y que después se reseñarán, embargados como de la propiedad de los expedientados Julio Rincón Martín y Fidela Egidio Rodríguez, vecino de Cañaveral, en expediente que se instruye para hacer efectiva de los mismos la suma de 5.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, procedente de multa impuesta a los mismos por la Autoridad Militar.

Fincas objeto de subasta

Una mula, cetrada, pelo castaño, tasada en 175 pesetas, embargada como de la propiedad de dichos multados.

Una casa en el casco de Cañaveral, señalada con el número 40 en la calle del Cristo, de un fondo de trece metros y un ancho de cinco metros y veinte centímetros; linda por derecha entrando, con otra de Felipe González; izquierda, con la de Baltasar Gil, y espalda, con la de Manuel Montánchez y Julián Carpintero, embargada como de la propiedad de Julio Rincón Martín; tasada en 1.750 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. No existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — El Secretario, Joaquín Carrillo. 1404

(27 pstas.)

## Alcaldías

### MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Don Simón Argente Buj, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Majadas.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta general el Repartimiento de utilidades de esta villa, para el año en curso, queda citado documento cobratorio expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y durante el indicado plazo de quince días y tres más, podrán presentarse cuantas reclamaciones en derecho estimen pertinentes, advirtiéndoseles que éstas designaciones han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas suficientes para la justificación de lo reclamado.

Para conocimiento de los contribuyentes forasteros, se hace constar por la relación siguiente a este edicto, las cantidades que les han correspondido, sirviéndoles este edicto de notificación en legal forma.

Nombres y apellidos, domicilio y cuotas de los contribuyentes forasteros

Adolfo González García, Naval-moral de la Mata, 1'50 pesetas.

Alejandro Sánchez Breña, Cáceres, 141'40.

Duquesa de Plasencia, San Sebastián, 3.535.

Faustino González Gid, Naval-moral de la Mata, 80'85.

Guadalupe Raboso Cruz, Aldeanueva de la Vera, 5'65.

José Márquez Iglesia, Jaraiz de la Vera, 30.

Luis Gallego González, Saucedilla, 37'70.

Rafael García González, Guijo de Santa Bárbara, 18'50.

Resinera Española, Valladolid, 427.

Rodrigo Gallego González, Aldeacentenera, 37'65.

Vicente González Serrana, se ignora, 4'25.

José Hernández Mateos, Jaraiz de la Vera, 198.

Majadas de Tietar a 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde Presidente, Simón Argente Buj. 1308

### ZARZA DE GRANADILLA

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial el recuento general de la ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la Contribución de 1939, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advertido de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla, 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Valentín Domínguez Iglesia. 1409